



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/903/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 23 de enero de 2020

LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan,
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número MC-INE-012/2020, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 15 de enero del presente año, signado por usted, por medio del cual formula una consulta.

- **Planteamiento**

En el referido escrito, se realiza una consulta relativa al formato de las publicaciones periódicas que deben realizar los sujetos obligados, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"En relación a las publicaciones periódicas, mismas que tiene por obligación de publicar Movimiento Ciudadano en formato impreso ¿Dichas publicaciones pueden ser realizadas en formato digital ¿De ser el caso, éstas podrían ser tomadas en cuenta en sustitución del formato impreso?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si las publicaciones periódicas que tienen obligación de editar los partidos políticos pueden ser realizadas en formato digital y si estas ediciones pueden sustituir el formato impreso.

- **Análisis normativo**

Los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; mismas que podrán incluir la **edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos**, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, entre las que se pueden considerar las siguientes:

- Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.
- Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 184 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/903/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

- Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven.
- Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.
- Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.
- Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.
- Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

En ese sentido, el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos establece que estos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entre las cuales se encuentra la **elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.**

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 173, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, el partido debe difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, **deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.**

Adicionalmente, el artículo 164 del referido Reglamento señala que los partidos deberán solicitar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones y su producto editorial, así como todas las actividades editoriales y audiovisuales que realicen relacionadas con las actividades específicas.

Por tanto, las publicaciones si pueden ser realizadas en formato digital, y serán tomadas en cuenta para el cumplimiento de las publicaciones periódicas que debe realizar el sujeto obligado en sustitución del formato impreso; sin embargo, debe atender la normatividad referida anteriormente, alineando el objetivo de dicha actividad con los fines partidistas y del gasto programado.

• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

EER/ACS/GJFN/MSA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

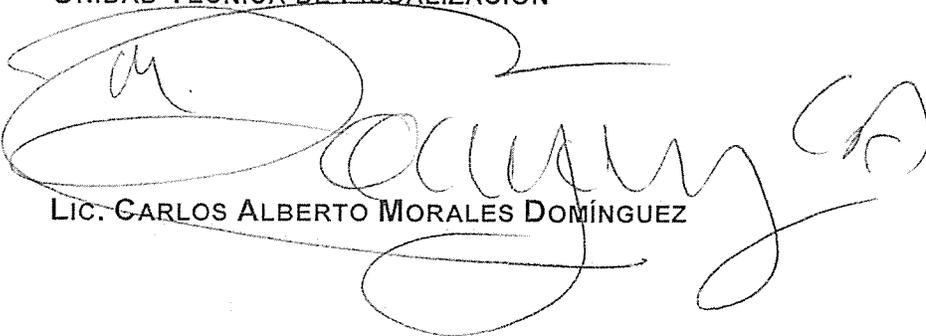
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/903/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

1. Las publicaciones periódicas que deben hacer los sujetos obligados pueden realizarse en formato digital, dicho formato puede ser utilizado en sustitución de las versiones impresas, precisando que el objetivo de dicha actividad debe estar con los fines partidistas y del gasto programado.
2. El partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ